

CORNARE	Número de Expediente: 054000201209	
NÚMERO RADICADO:	131-0094-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 06/02/2019	Hora: 10:42:06.4...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución N° 131-0864 del 20 de noviembre de 2007, notificada por correo electrónico el 27 de marzo de 2008, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SAMUEL ANTONIO LOPEZ PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía números 15.352.213, en un caudal total de 0.08 L/s distribuido así: para uso Doméstico 0.01 L/seg y para Riego 0.07 L/seg, en beneficio del predio con FMI 017-009287, con coordenadas X: 863.092, Y: 1.146.588, Z: 2.400, msnm, Plancha: 167-II-C2, ESCALA 1:10000, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.

2. Que mediante Auto N° 131-1063 del 05 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-9064 del 23 de noviembre de 2017, solicitado por el señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.391, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-58798, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión.

3. Que mediante Resolución N° 131-0219 del 02 de marzo de 2018, se **SUSPENDIO** el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERRACIALES** solicitado por el señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.391, en beneficio del predio identificado con FMI 017-58798, ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de La Unión. Hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: El código catastral del predio, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos y si es factible la implementación del cultivo de Hortensia y en qué área.

4. Que mediante Autos Nos 131-0629 del 25 de junio de 2018 y 131-0814 del 9 de agosto de 2018, se Concedió Prorroga al señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO** para que le diera cumplimiento obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131-0219 del 02 de marzo de 2018.

Que mediante radicado 131-8463 de 25 de octubre de 2018, el señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO**, da respuesta al auto 131-0814 del 9 de agosto de 2018 que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-2477 del 17 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-9064 del 23 de noviembre de 2017, se realizó visita al predio, en compañía del señor Oscar Osbaldo Patiño y Sandra María Vallejo funcionaria de Cornare, Producto de la visita, mediante la Resolución 131-0219 del 2/03/2018, se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.

3.2. Se realizó visita al predio de interés el día 28 de diciembre de 2017, en compañía del señor Oscar Oswaldo Patiño Botero (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.3. Al predio se accede por la vía La Unión – Sonsón, Kilometro 13 finca Altagracia - cultivo La Jaulia.

3.4. El predio de interés pertenece a la vereda San Miguel del Municipio de La Unión, y tiene un área según el certificado de usos del suelo emitido por planeación municipal de 51.351 m², donde actualmente se tiene 1 vivienda y un cultivo de Hortensia a cielo abierto.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener según el sistema de información geográfico de Comare un área de 2.570M2 en zona de Protección y por tener un área de 22692 m² en zona agroforestal. Los usos permitidos para cada zona se relacionan a continuación:

USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL. En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.

b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

c) Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.

e) Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

f) Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

PARAGRAFO 1. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.

PARAGRAFO 2: Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual.

USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

- En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.
- La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.
- Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

➤ Mediante oficio con radicado 131-8463 del 25 de octubre de 2018, el señor Oscar Oswaldo Patiño Botero como parte interesada del trámite de concesión de aguas allega a la Corporación el certificado de uso del suelo, emitido por El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, donde informa lo siguiente:

- Cedula catastral: 400-2-01-000-008-00179-000-00000
- Matricula Inmobiliaria: 017-58798
- Propietario: Óscar Oswaldo Patiño.
- Ubicación: Vereda San Miguel -Santa Cruz
- Área Catastral: 51.351 m²
- Usos del Suelo: de acuerdo al mapa Nro. 003-03-09 " Usos del suelo rural" y a la normativa de PBOT municipal vigente mediante acuerdo municipal NRO 014 de septiembre de 2018" por medio del cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de La Unión se encuentra localizado dentro de los siguientes usos.
 - ZONA AGROFORESTAL-PROTECCION AGROPECUARIA AREA APROX (22.517m²) 43.8 %
 - ZONA REGULACION HIDRICA-PROTECCION EN UN AREA APROX (7.664 m²) 14.9 %
 - ZONA ANACIMIENTO-PROTECCION EN UN AREA APROX (7349m²) 14.3 %
 - ZONA RONDA-PROTECCION EN UN AREA APROX (4.010m²) 7.8 %
 - ZONA DE AMENAZA ALTA MM-PROTECCION (6.183 m²) 12.1 %
 - ZONA PROTECCION RURAL-PROTECCION EN UN AREA APROX (3625 m²) 7.1 %
- Subdivisión mínima predial: 1 viviendas/ hectárea.

Nota: el predio cuenta con un área de 22.517 m² según el certificado de uso del suelo en Zona Agroforestal-Protección Agropecuaria y por tratarse de una renovación y que las actividades agropecuarias se han venido desarrollando desde años atrás se considera como hechos cumplidos frente a la norma de ordenamiento territorial vigente.

3.6. El señor Osbaldo Patiño Botero, solicito Renovación de la concesión de aguas, teniendo en cuenta que el predio identificado con FMI No 017-009287, cuenta con una concesión de aguas vigente hasta el 27 de marzo de 2018, otorgada mediante Resolución No 131-0864 del 20 de noviembre de 2007 a nombre del señor Samuel Antonio López Pavas y solicita el traspaso para que en adelante quede a su nombre. Este fue englobado y hoy es el FMI No 017-58798.

3.7. La parte interesada mediante el formulario específico para el uso agrícola y doméstico, pero el día de la visita el señor Osbaldo Patiño Botero, informo que se requiere para el uso doméstico de 1 vivienda para 5 personas y para el cultivo de Hortensias en un área de 32.000 m² para lo cual desea legalizar la concesión de aguas de la fuente Sin Nombre o Las Tres Cruces la cual se capta en predio del señor Jorge Morant.

El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente Sin Nombre o Las Tres Cruces es el único abasto de agua.

El cultivo de Hortensias es a cielo abierto y el sistema de riego es por aspersor.

La parte interesada a los empaques de los agroquímicos, les realiza el triple lavado, se perforan y son entregados semestralmente a la Empresa encargada de realizar adecuadamente la disposición final.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El predio cuenta con tanque de almacenamiento.

3.8. Según información suministrada por el interesado, de la fuente Sin Nombre o Las Tres Cruces capta también el señor Luis Fernando Mesa sin más datos, por lo que no es posible verificar en la base de datos de la Corporación si se encuentra legalizado.

3.9. Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada “Sin Nombre o Las Tres Cruces”, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 1.912 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal disponible de 1.43 L/seg.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o Las Tres Cruces	Diciembre 27 de 2017	Volumétrico	1.912	1.43
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 1 día antes de la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sin Nombre, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La obra de Captación es consistente en un dique que conduce el recurso hídrico por manguera a 2 tanques de 2.000 litros y de estos sale una manguera de 2" que conduce el recurso hídrico aproximadamente 600 metros a otro tanque que almacena 2.000 litros.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componente s Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____				
	Área captación (Ha)	125				
	Macromedicación	SI ☒ X			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: ☒ X		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ☒ X			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ X			NO _____	

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico y para riego adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	NACIMIENTO
DOMÉSTICO			Transitorias	Permanentes			
	120 L/habitante-día	1		5	0.007	30	Sin Nombre o Las Tres Cruces
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,007 l/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.05 L/seg/ha/	3.2	Flores	ASPERSIÓN	100		0,16	Sin Nombre o Las Tres Cruces
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,16							

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2477 del 17 de diciembre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS, al señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO** con cedula de ciudadanía 15.380.391, en calidad de actual propietario para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado “Altamira” identificado con FMI 017-58798, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión con las siguientes características:

Nombre del predio Altamira	Vereda San Miguel	FMI:	017-58798	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	18'	42.0"	05°	55'	12.0"	2.469
Punto de captación N°:										
Nacimiento	Nombre									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
1	Fuente Sin Nombre o Las Tres Cruces	075°	18'	32.7"	05°	55'	00.5"	2.510		
Usos					Caudal					
1	Doméstico				0.007l/s					
2	riego				0.16l/seg					
	CAUDAL A OTORGAR				0.167l/seg					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **10 años contados** a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en Fuente Sin Nombre o Las Tres Cruces e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3- Tramite el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 sección 4 artículo 2.2.3.3.5.2 y Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que el predio cuenta con un área de 22.517 m² según el certificado de uso del suelo en Zona Agroforestal-Protección Agropecuaria y por tratarse de una renovación de la concesión de aguas y que las actividades agropecuarias se han venido desarrollando desde años atrás se considera como hechos cumplidos frente a la norma de ordenamiento territorial vigente.

Parágrafo. Deberá conservar las áreas de protección, no podrá ampliar el área en cultivos de la que ya existe y en adelante deberá respetar los usos establecidos en el PBOT para el predio.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución No 112-1178 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Parágrafo. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 400 02 01209

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Piedad Usuga. Z*

Técnico: *María Elvia Girardo*

Fecha: 5/02/2019

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.*



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OSCAR OSBALDO PATIÑO BOTERO		EXPEDIENTE: 054000201209
CAUDAL:	0,167 L/seg	FUENTE: SIN NOMBRE O LAS TRES CRUCES
MUNICIPIO	LA UNION	VEREDA: SAN MIGUEL

CALCULOS

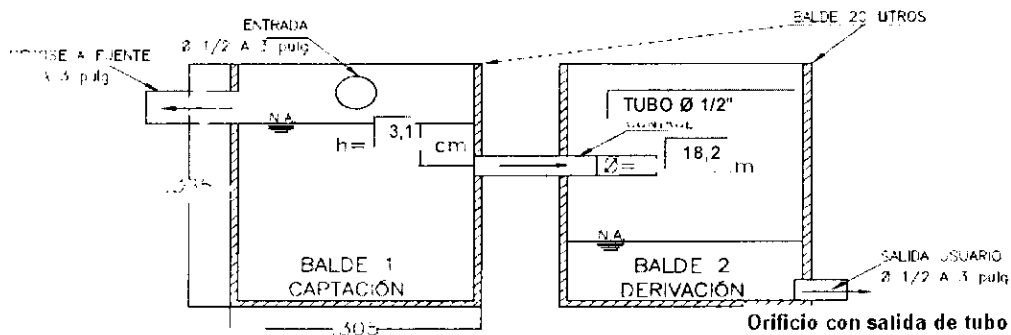
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

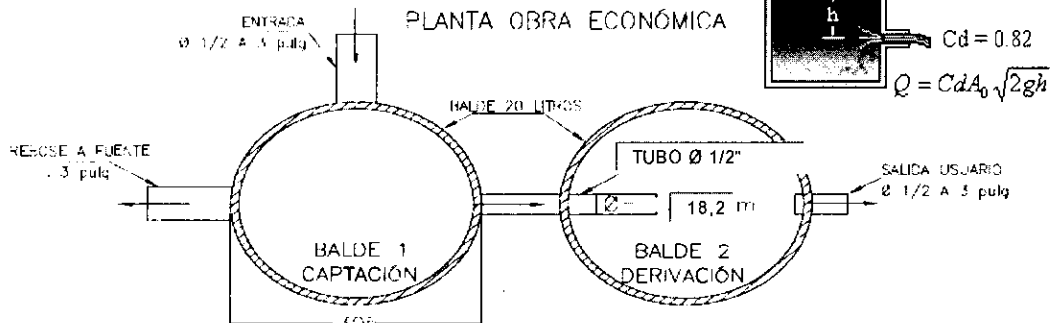
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 3,1 cm, el tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente